

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6210

RAD. 025-2012-00203 -00

Santiago de Cali 12 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$818.117.00 Mcte**, suma que hace parte de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$30.588.077.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 62 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6211

RAD. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

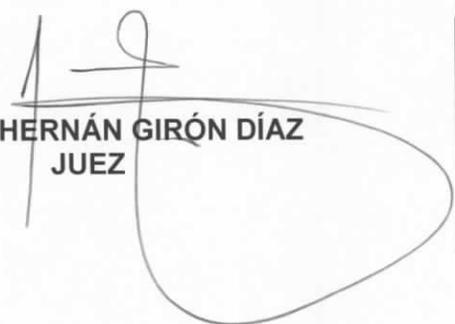
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6212
RAD. 023-2013-00938-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 143 al 144 del expediente que el mismo data abril 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-804026** propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6204

RAD. 02-2006-00833-00

Santiago de Cali, 11/2 SEP 2018'

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 SEP 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6205

RAD. 04-2012-00218-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6220
RAD. 06-2014-00391-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la demandada **RUBIELA VELÁSQUEZ BEDOYA**, luego de referencia los hechos de la presente proceso pide "la **PREJUDICIALIDAD PENAL**" debido a la violación del debido proceso, lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte partes la solicitud de presentada por parte de la demandada, para los fines pertinentes.
- 2.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 SEP 2018

SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 2 SEP 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.20-21. Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6221

RAD. 012-2015-00718-00

Santiago de Cali, 11 2 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite para dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALEJANDRO VALENCIA Y OTRA** contra **RÓMULO ALFREDO OSPINA SERRANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 20/21 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido **“FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA”** en contra del demandado, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.-**ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6213

RAD. 020-2017-000053-00

Santiago de Cal, _____

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **JHON ÉDINSON GUEVARA ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.638.902, por la suma de **\$866.666.76** Mcte, títulos que relación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130638902 Nombre JOHN EDISON GUEVARA ROSERO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213338	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 175.251,59
469030002213342	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 167.247,07
469030002213344	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 167.247,07
469030002213727	31816374	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 183.713,16
469030002222799	9145748	ARNOLDO TORRES GLOZA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 173.207,87

Total Valor \$866.666,76

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/1 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6214

RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista a la orden de pago obrante a folio 192 del cuaderno principal., la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.
- 2.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6224
RAD. 012-2016-00069-00

Santiago de Cali, 11 2 SEP 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 29 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cárto. Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6725
RAD. 027-2005-00275-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6726*
RAD. 03-2005-00228 -00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *162* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6209
RAD. 013-2012-00700-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 239 al 240 del expediente que el mismo data mayo 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-421281** propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARÍA

*Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

AUTO No. 6216
RAD. 030-2017-00293-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE** CONTRA **LUIS ALFONSO CALAMBAS MAPALLO Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 6° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-583983, mediante escritura No. 1570.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6217
RAD. 06-2012-00507- 00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

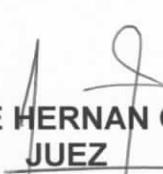
Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 3389 de fecha 22 de mayo de 2018, obrante a folio 106 del expediente en el sentido de indicar que el presente proceso adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES.- cesionario**, y como se indicó en el referido auto.

2.- **GLÓSASE** a los autos el escrito allegado por abogado **FERNANDO PUERTA CASTILLÓN** el cual no se dará el trámite correspondiente como quiera que presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6218

RAD. 033-2013-00794-0-00

Santiago de Cali, '12 SEP 2018'

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de fecha 6 de septiembre de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **OLGA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, para que obre y conste.

2.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDASOLCO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor del demandado insolvente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6219
RAD. 033-2016-00479-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 11 de septiembre de 2018, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MIREYA BENITEZ DE AGUILAR**, para que obre y conste.
- 3.-SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., por la demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 SEP 2018 .A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

AUTO No. 6222
RAD. 012-2010-0274-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO Y ACUMULADO** adelantado por **DAVIVIENDADA S.A**, contra **LUZ ELENA GIRALDO SERNA. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Si hubiese lugar** como quiera que las medidas, fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6223
RAD. 04-2008-00962-00

Santiago de Cali, 11 2 SEP 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo mixto propuesto **BANCO FINANDINA S.A**, cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** en contra de **KARIN ZAMORA VELANDIA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto al adjudicatario señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$7'500.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$400.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obre y conste, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$400.000, 00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **CPU507**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **5 de septiembre de 2018.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CPU507**, comunicada mediante oficio **0990** del **3/4/2009** radicado el **22 de abril 2009** expedido por el Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, dentro

de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** inscrito el 17 de julio de 2007. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de octubre de 2010**, -f. 34 del Cd-2 del expediente, al adjudicatario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO: AGRÉGASE para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno la factura del pago por concepto de bodegaje aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6729
RAD. 05-2016-00707 -00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.802.991,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19/4 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6230
RAD. 03-2010 00008-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Como quiera que la parte actora solicita fecha para remate de la cual resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo del vehículo objeto del presente proceso por la suma de **\$14.000.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 25 del mes Octubre del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **KUN083**, avaluado en la suma de **\$14.000.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

17
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

CALI
En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARÍA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6227
RAD. 018-2017-00799 -00

Santiago de Cali, 11 2 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6778
RAD. 023-2015-00279 -00

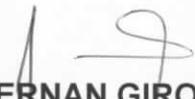
Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6232

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

RAD. 030-2014-00252-00

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$21.930.000.00**, Mcte correspondiente a los bienes muebles aprendidos en el presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

2. **SEÑALASE** el día 30 del mes Octubre del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles avaluados en la suma **\$21.930.000.00**, Mcte.

3. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6253

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$39.000.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble objeto de presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 1º del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-516055**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/09 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6234

AUTO No. 112 SEP 2018
RAD. 03-2011-00660-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALASE** el día 7 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$6.750.000.00**, Mcte.
- 2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.
- 3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 623/
RAD. 02-2008-00204-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

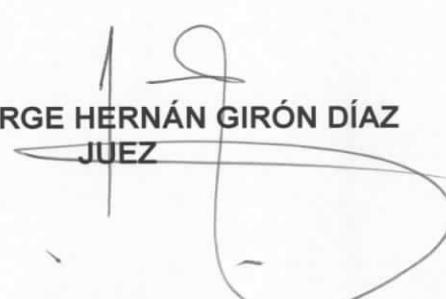
RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día 24 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 9:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-402160**, avaluado por la suma de **\$110.241.000** y el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-402064** por la suma de **\$6.342.000.00** Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6215
RAD. 011-2001-00842-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ROSALBA FORERO SANCHEZ. CONTRA RANULFO PEREZ VALDES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la señora **DIANA BEATRIZ PEREZ VALDES.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6207

RAD. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, 14 2 SEP 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

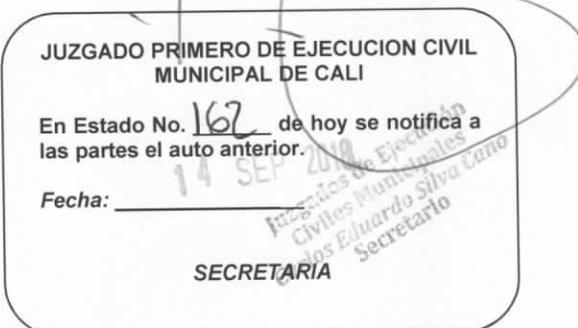
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6206
RAD. 022-2016-00105-00

Santiago de Cal, 12 SEP 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608 por total de liquidación del crédito y costas el valor de **\$5.552.256.19 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002203185	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 239.889,00
469030002225689	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 297.912,00
469030002225692	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 297.912,00
469030002225694	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 297.912,00
469030002225696	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 332.172,00
469030002225698	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225702	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225704	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225713	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225716	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225718	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225720	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225724	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225726	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225737	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225750	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 315.042,00
469030002225752	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 340.813,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002225753	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 327.928,00
-----------------	---	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$280.184.19 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$5.552.256.19 Mcte** a favor de la parte demandante a través del Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandado señor **HUGO ALEJANDRO VACA VÁSQUEZ** identificado con la cedula de extranjería No. 85.004, por la suma de **\$47.743.811 Mcte**. Dado que

hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIO COOBOLARQUI. En contra HUGO ALEJANDRO VACA VÁSQUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6208

RAD. 06-2017-00850-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

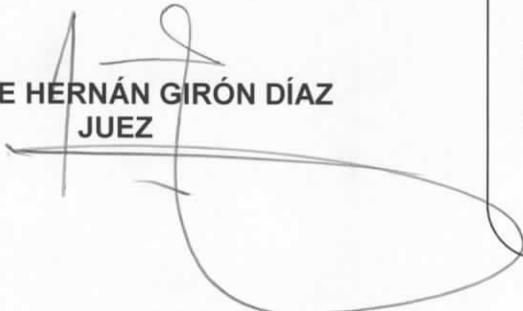
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6235

RAD.: No. 031-2017-00001-00

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver la petición impetrada por el apoderado judicial de la demandada, -fls. 49 a 57-, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **COOPERATIVA COOTRAEMCALI** contra **JACKELINE VÉLEZ ARTEAGA**.

Solicita la parte demandada se realice por parte del Despacho control de legalidad respecto del **auto interlocutorio No. 3084 del 29 de noviembre de 2017**, obrante a folio 49, toda vez que se incurrió en error al fijar las agencias en derecho, ya que en este asunto se ordenó pagar a la demandada la suma de **\$5'634.542,00 M/Cte.**, representados en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo y los intereses moratorios de dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida. Así mismo, se dispuso seguir adelante la ejecución, -interlocutorio 2926 del 15 de noviembre de 2015-, fiando agencias en derecho por valor de **\$8'178.000,00 M/Cte.**; sin embargo, mediante auto No. 1636 del 12 de marzo de 2018, se aprobó la liquidación de crédito por valor de **\$6'.502.468,00 M/Cte.**, evidenciándose el valor desproporcionado de las agencias en derecho contraviniéndose lo dispuesto en el literal A del numeral 4º del artículo 5º de Acuerdo PSAA-16 10554 que establece el porcentaje a fijar por este concepto en los procesos ejecutivos de mínima cuantía. Finalmente manifiesta que con los descuentos realizados a la demandada se paga la obligación, sin embargo, el alto valor de las agencias en derecho hace imposible el pago.

Corrido el traslado a la parte demandante esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

El numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

(...). **12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.** (...)” (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

Así mismo, el artículo 132 del C.G.P., indica:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada, encuentra el Juzgado que le asiste la razón al togado, toda vez que las agencias fueron fijadas mediante **auto interlocutorio No. 2923 del 15 de noviembre de 2017**, por la suma de **\$8'178.000,00 M/Cte.**; mismas que fueron aprobadas por el Juzgado de origen junto con la liquidación de costas, mediante **auto interlocutorio 3084 del 29 de noviembre de 2017**, obrante a folio 49, por valor de **\$8'178.000,00 M/Cte.**, que evidentemente sobrepasa lo dispuesto en el **Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, las cuales para los procesos ejecutivos de mínima cuantía se fijan entre el **5%** y el **15%** de la suma determinada.

En este orden de ideas, en atención a que le asiste la razón a la parte demandada, el Juzgado habrá de realizar en este asunto el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., a fin de corregir el error del Juzgado de origen y no conculcar los derechos de la parte demandada, y que no exista un enriquecimiento sin justa causa de la parte demandante, procediendo a dejar sin efecto el **punto cuarto del auto interlocutorio No. 2923 del 15 de noviembre de 2017**, únicamente respecto a la fijación de agencias en derecho, y todas las actuaciones que de estas dependan, tales como la liquidación de costas y el auto que las aprueba.

Así mismo se dispondrá fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **\$800.000,00 M/Cte.**, a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

Finalmente respecto a la petición de conversión de títulos que **ha solicitado la parte demandante a fin de que le sean el pagados; teniendo en cuenta que la misma es procedente** conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente, por lo que a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de origen en ese sentido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJASE sin efecto el punto cuarto del auto interlocutorio No. 2923 del 15 de noviembre de 2017, únicamente respecto al valor fijado por agencias en derecho, así como también todas las actuaciones que de estas dependan, tales como la liquidación de costas y el auto que las aprueba, **-interlocutorio No. 3084 del 29 de noviembre de 2017-**, obrantes a folio 49 del presente cuaderno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- FÍJANSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$800.000,00 M/Cte., al tenor de lo dispuesto en la regla 2 del artículo 365 del C.G.P., en concordancia con el artículo 366 Ibídem.

TERCERO.- DISPÓNESE que una vez ejecutoriada la presente providencia, por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas en este asunto.

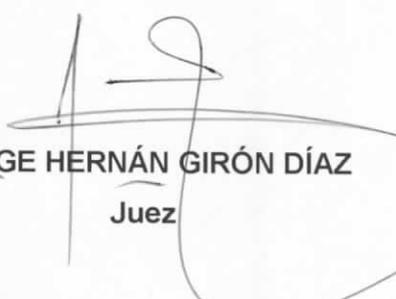
CUARTO.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

QUINTO.- LÍBRESE por la SECRETARÍA el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO.- DISPÓNESE que cumplido lo anterior, el juzgado de origen REMITA a este Despacho, la comunicación de la conversión para que obre en el proceso, e igualmente Informe cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

SÉPTIMO.- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **PÁSESE** el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6241

RAD.: No. 034-2013-00204-00

Santiago de Cali, doce de septiembre de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**, la parte demandante allega escrito solicitando se fije nueva y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem; justificando su petición en que con anterioridad para dicha fecha y hora le fue fijada una audiencia en otro Despacho judicial; El Juzgado habrá de aceptarla de conformidad con lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 372 del Ídem. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTASE la excusa presentada por la parte demandante en este asunto.

SEGUNDO.- CONVÓCASE en consecuencia de lo anterior, a las partes, ejecutante y ejecutada, para que comparezcan al despacho el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Estrado Judicial.

TERCERO.- ADVIÉRTESE a las partes que deben concurrir personalmente y se les previene que su inasistencia les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

CUARTO.- LÍBRESE atento oficio por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, al **DIRECTOR DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándole la cancelación de la fecha antes fijada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario